

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

### SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA

Y

### UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP Y OTROS

En Antofagasta , a 31 de marzo del año 2017, entre el Servicio de Cooperación Técnica , RUT N°82.174.900-K, en adelante "SERCOTEC" o la "Institución", representada por doña **Catherine León Torres**, cédula nacional de identidad N° 15.813.183-8, ambos domiciliados en Avda. José Miguel Carrera 1701, piso 2, comuna y Región de Antofagasta, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP**, RUT N° 72.012.000-3, el **INSTITUTO PROFESIONAL INACAP**, RUT N° 87.152.900-0, y el **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP**, RUT N° 87.020.800-6, instituciones de educación superior en adelante denominadas en conjunto "INACAP" y representadas por su Rector, Gonzalo Vargas Otte, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura 10.151, comuna de Vitacura, Santiago. Las partes comparecientes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración:

#### ANTECEDENTES

- INACAP, tiene por objeto la formación técnico-profesional y la capacitación integral de los recursos humanos que requiere el desarrollo económico y productivo del país. Desarrolla sus actividades de educación superior, a través del Centro de Formación Técnica INACAP, del Instituto Profesional INACAP y de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, instituciones que imparten programas de estudios conducentes a títulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales, y grados académicos, respectivamente, además de cursos de capacitación mediante la OTEC de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP.
- El Servicio de Cooperación Técnica, es una corporación de derecho privado, que tiene como misión principal el mejorar las capacidades y oportunidades de emprendedores/as y empresas de menor tamaño para iniciar y aumentar sosteniblemente el valor de sus negocios, acompañando sus esfuerzos y evaluando el impacto de la acción de Sercotec.
- No obstante lo anterior, el artículo 2° del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, integra a SERCOTEC al Sector Público dentro del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los fines previstos en dicha normativa y que, además, se encuentra afecta a la fiscalización de la Contraloría General

normativa y que, además, se encuentra afecta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo preceptuado en el artículo 16, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional N° 10.336.

- Actualmente SERCOTEC desarrolla una serie de programas y acciones dirigidas a las micro y pequeñas empresas, las que de conformidad con la Ley N° 20.416 de 2010 que fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, se caracterizan por:
  - Microempresas: Empresas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 UF, en el último año calendario.
  - Pequeñas Empresas: Aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro, comprendidas desde las 2.401 a las 25.000 UF, en el último año calendario.
- De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, es que orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio, que diseña un marco global de actuación y cooperación, entre INACAP y SERCOTEC, que se regirá por las cláusulas precedentes y otras que se puedan acordar a futuro.

## **CLÁUSULAS GENERALES**

### **PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO**

**Uno/** El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

**Dos/** Los respectivos derechos y obligaciones de las partes, derivados del presente Convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establece, deberán ser concretados de mutuo acuerdo, en cada oportunidad, por medio de Acuerdos Específicos que deberán ser redactados por escrito y suscritos por los representantes de ambas partes.

En los referidos Acuerdos Específicos se detallarán las actividades a desarrollar por las partes, los derechos y obligaciones de cada una de ellas, su correspondiente programa y calendario, el



objeto, término y condiciones, así como cualquier otro aspecto que las partes estimen conveniente.

**Tres/** Los aspectos u objetivos en materia, en torno a los cuales se desarrollará la colaboración entre las partes, se concretan en:

- Asistir en la postulación a emprendedores/as y empresarios/as a los programas concursables a cargo de SERCOTEC Antofagasta, a través del centro de asistencia a la Micro y Pequeña empresa, Clínica Mype INACAP, en las sedes de Antofagasta y Calama.
- Sercotec podrá derivar usuarios/as que requieran de la asistencia en la postulación para ser atendidos por la Clínica Mype INACAP.
- Facilitar el uso de infraestructura y espacios de las Sedes INACAP Antofagasta y Calama, para la realización de Charlas con, empresarios/as, emprendedores/as y/o estudiantes en materias de postulaciones abiertas a fondos concursables a cargo de Sercotec, siempre que esto no interfiera con el normal desarrollo de la actividad académica propia de la Sede y que cuenten con las autorizaciones respectivas, para la organización de actividades de beneficio mutuo.

Los anteriores aspectos u objetivos podrán ser modificados de mutuo acuerdo por las partes mediante pactos escritos firmados por los comparecientes, que se incorporarán al presente Convenio como anexos del mismo.

#### **SEGUNDA: DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

**Uno/** El presente Convenio entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos desde la fecha de su firma, con una duración de dos años, prorrogable automáticamente por periodos iguales de dos años cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de no renovar el Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo originalmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

**Dos/** No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar con el presente Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con una antelación mínima de 60 días corridos, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra parte.

Desde la fecha de la referida notificación las partes procederán inmediatamente a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de ellas, para su cumplimiento y liquidación en el plazo de preaviso mencionado.

**Tres/** Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio y/o de las derivadas de los Acuerdos Específicos que, en cada momento, suscriban las partes, dará derecho a la otra, sin

perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado el presente Convenio, comunicando su decisión a la parte incumplidora, por escrito y de forma fehaciente.

La resolución del presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, dará lugar a la resolución automática de todos y cada uno de los Acuerdos Específicos suscritos por las partes al amparo del mismo, a no ser que las partes pacten y establezcan de forma expresa en cada Acuerdo Específico su vigor en caso de resolución del presente Convenio Marco de Cooperación.

### **TERCERA: CONDICIONES ECONÓMICAS**

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente Convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repetir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos.

### **CUARTO: COORDINADORES DEL CONVENIO**

**Uno/** Cada una de las partes designa en el presente acto a un Coordinador del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

**Dos/** El Coordinador del Convenio, por parte de INACAP, será quien ejerza el cargo de Director Nacional de Vinculación con el Medio, y, por parte de SERCOTEC, será quien ejerza el cargo de Coordinadora de Planificación y Operación.

**Tres/** En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador del Convenio en el punto anterior, deberá informar por medio de carta certificada firmada por su representante legal, a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo Coordinador.

Los representantes de cada una de las entidades firmantes se reunirán cada vez que lo consideren necesario, y por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar el desarrollo de las actividades comunes y hacer el balance de los trabajos y otras actividades realizadas.

### **QUINTO: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente Convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

Asimismo, ambas parte se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad

asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio.

Las partes se obligan a cumplir con las normas señaladas en la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

#### **SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

**Uno/** Ambas partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de propiedad intelectual y de comercialización que, como propietarias y autoras de sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan elaborar, les correspondan. En consecuencia con lo anterior ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio o en los Acuerdos Específicos que desarrollen el mismo.

**Dos/** Asimismo, ambas partes convienen que el presente Convenio no cede ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Industrial de los que sea titular la otra parte.

A los efectos del presente Convenio, Propiedad Industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de la partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

#### **SÉPTIMO: MARCAS REGISTRADAS.**

**Uno/ Derecho sobre las marcas.** Ambas partes se reconocen que los derechos sobre sus Marcas Registradas, diseños y logos son únicos y exclusivamente de propiedad de cada una de las partes.

**Dos/ Aprobación previa uso marcas.** Ambas partes se enviarán para la aprobación previa de todo el material publicitario y promocional que utilice las Marcas Registradas, diseños y logos de la otra parte..

**Tres/ Uso de las marcas.** Ambas partes se comprometen a no usar ni en beneficio propio ni de terceros y aun después de terminado el presente convenio, las marcas, diseños y logos, o cualquiera que pudiese ser confusamente similar a ellos, ya sea en relación con el contenido del presente Convenio o en cualquier otro producto o servicio de propiedad de la otra parte. Asimismo se obligan a no solicitar el registro a su favor de la marca, diseños y logos referidos o que sean consecuencia o resultado del presente convenio, salvo que en un acuerdo específico se acuerde lo contrario, ni buscar la nulidad de los registros de dicha marca, diseños y/o logos.



**Cuatro/ Uso del nombre de las partes y poder de representación.** Las PARTES reconocen que las expresiones, nombre de dominio, o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de su exclusiva propiedad y no podrán ser usadas, bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra, mientras esté vigente el presente contrato y después del término del mismo.

**OCTAVO: RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES Y EJECUTIVOS DE AMBAS PARTES.**

INACAP expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre SERCOTEC y el personal de INACAP. Asimismo, la Institución SERCOTEC expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre INACAP y el personal de su dependencia.

**NOVENO: CONVENIO MARCO/ESPECÍFICOS**

Las partes expresamente declaran que el presente Convenio y los Acuerdos Específicos que, para el perfeccionamiento del mismo se suscriban con posterioridad, constituyen un marco para el desarrollo de su objeto, reemplazando cualquier otro acuerdo o compromiso previo, escrito o verbal, entre las mismas partes.

En caso de cualquier discrepancia o conflicto entre el Convenio Marco y los Acuerdos Específicos que suscriban las partes, prevalecerá lo establecido en el presente Convenio.

**DÉCIMO: COMPETENCIA**

**Uno/ Competencia.** Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia referida en el punto siguiente.

**Dos/ Dificultades.** Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente convenio y con los que por causa de este convenio se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) En primer lugar, las partes intentarán encontrar una solución de común acuerdo.
- b) En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, las partes someten cualquier controversia que se origine en el presente contrato, a los tribunales de Justicia de la comuna de Santiago.

**PERSONERÍAS.**

La personería de Gonzalo Vargas Otte para representar a la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, al Instituto Profesional INACAP y al Centro de Formación Técnica INACAP, consta de la

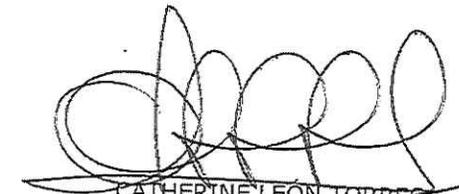
escrituras públicas de fecha 2 de abril de 2007, Repertorios números 3.048 y 3.049, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de doña CATHERINE VERÓNICA LEÓN TORRES, para actuar en representación del SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, en su Calidad de DIRECTORA REGIONAL, consta en escritura pública de delegación de poder de fecha 11 de abril de 2014, ante la Notario Público titular de la trigésima séptima Notaría de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, bajo Repertorio N°4298/2014.

En prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en dos ejemplares, a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.



Gonzalo Vargas Otte  
Rector  
Universidad Tecnológica de Chile INACAP  
Instituto Profesional INACAP  
Centro de Formación Técnica INACAP



CATHERINE LEÓN TORRES  
Directora Regional  
SERCOTEC ANTOFAGASTA

